

**SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del Seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la Suma Asegurada y en ningún caso al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1.- COBERTURA

ALCANCE DE LA COBERTURA: La Compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente en ésta Póliza.

Este seguro cubre la maquinaria únicamente dentro de las instalaciones señaladas en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparo.



CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

La Compañía no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, terrorismo, ley marcial, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de hecho o de facto, o de cualquier autoridad pública. En general hechos de carácter político o social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes, beneficiarios, apoderados, causahabientes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- k) Por el peso de una carga que exceda la capacidad registrada de levantamiento o soporte de cualquier máquina

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de las exclusiones precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro hecha por el Asegurado, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente Póliza y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de Seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.



- 2) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 3) **Asegurado:** El nombre de la persona natural que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 4) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
- 5) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 6) **Cobertura:** Es la protección que otorga la Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la Póliza.
- 7) **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 8) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 9) **Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 10) **Daño:** Alteración material a consecuencia de sucesos contemplados en las coberturas de la Póliza.
- 11) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la Póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 12) **Indemnización:** Es el pago que se realiza al Asegurado o Beneficiario por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la Póliza contratada.
- 13) **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 14) **Maquinaria:** Objeto fabricado y compuesto por un conjunto de piezas ajustadas entre sí que se usa para facilitar o realizar un trabajo determinado, generalmente transformando una forma de energía en movimiento o trabajo
- 15) **Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de Seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía.
- 16) **Riesgo:** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la Póliza.
- 17) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la Póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- 18) **Suma Asegurada:** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.
- 19) **Valor de Reposición a Nuevo:** Es la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiera.



- 20) **Valor Real:** Es el valor que resulte de descontar del valor de reposición a nuevo de un bien, la depreciación por uso, por obsolescencia, por antigüedad y por edad, de dicho bien hasta antes del siniestro.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta Póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la Póliza, anexo o sección.

CLÁUSULA No. 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Suma Asegurada contratada por el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, se establece el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- a) **Pérdida parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor del salvamento en caso que exista. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
- b) **Pérdida total:** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor del salvamento. Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor real del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
- c) La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
- d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, durante la vigencia del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 28/28-02-2020.



Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectué dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta Póliza antes de la rescisión del contrato, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado será responsable de dar aviso a la Compañía durante el período del seguro de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 28/28-02-2020.



notablemente las características del riesgo amparado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de treinta (30) días calendario posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO

Aviso de reclamación: En caso de ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado o su(s) representante(s) debe(n) dar aviso por escrito a la Compañía dentro de veinticuatro (24) horas posterior al siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso en el momento que se entere, hasta un plazo máximo de cinco (5) días del momento que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento de los hechos anteriormente.

La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo. En caso de no cumplir con el plazo de aviso indicado anteriormente, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14.-PRESCRIPCIÓN de estas condiciones.

El Asegurado, o su(s) representante(s) legal(es), deberá(n) comprobar el reclamo, utilizando el formulario que para tal objeto proporciona la Compañía y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo.

- a. **Medidas de salvaguarda o recuperación:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley. Artículo 1154 del Código de Comercio.
- b. **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:** El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
 - b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
 - c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.
 - d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.
 - e) Igualmente, el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 28/28-02-2020.



La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro terminará de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 3) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por los menos quince (15) días hábiles de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	Porcentaje	Vigencia del Seguro	Porcentaje
Hasta 10 días	15%	de 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	de 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	de 6 meses a 7 meses	80%
de 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
de 3 meses a 4 meses	60%	de 9 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN

Esta póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documentos firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 28/28-02-2020.



de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su Beneficiario y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 17.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Institución sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta Póliza.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA No. 18.- SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.



La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía harán valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 19.- PERITAJE

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) días calendario a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará al perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los gastos de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.



CLÁUSULA No. 20.- TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 21.- DEDUCIBLE

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 22. MONEDA

Este seguro se ofrece en moneda nacional (Lempiras) o en moneda extranjera (US dólares).

CLÁUSULA No. 23.- PARTES NO ASEGURABLES

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

CLÁUSULA No. 24.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales, administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes con respecto a la instalación, funcionamiento y mantenimiento mínimo de los bienes asegurados.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

CLÁUSULA No. 25.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO

Es un Seguro que garantiza una indemnización al Asegurado o Beneficiario en caso que la maquinaria asegurada sufra pérdidas o daños cubiertos por ésta Póliza.

CLÁUSULA No. 26.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 27.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta Póliza tienen un valor superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá únicamente por la proporción que resulte entre la Suma Asegurada y el valor de reposición a nuevo de los bienes. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 28/28-02-2020.



CLÁUSULA No. 28.- SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la Suma Asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

Si la Suma Asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía en caso de siniestro indemnizará aplicando la Cláusula No. 27 Proporción Indemnizable de ésta Póliza.

CLÁUSULA No. 29.- INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar en cualquier hora razonable a través de personas debidamente autorizadas, los bienes asegurados, así mismo la Compañía podrá requerir al Asegurado como condición para la cobertura de ésta Póliza, que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No.30.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 31.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

